MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30767

ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Pinturas Marinas Hempel, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importa-ción de diversas materias primas y la exporta-ción de pinturas de diversos tipos y especifica-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pinturas Marinas Hempel, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas de diversos tipos y especificaciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Pinturas Marinas Hempel, Sociedad Anonima Española», con domicilio en Entenza, 85-87, primero, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

38.19.J).

Oxido de cobre rojo (P. A. 28.28.C).
Oxido de cinc, (P. A. 28.19).
Amianto (asbestos) (P. A. 25.24).
Agente gelificante tixogel VP (P. A. 38.19.
Oxido de tributil estaño (P. A. 29.34.C).
Plomo en bruto (P. A. 78.01).
Etil silicato de etilo (P. A. 29.31.C).
Cinc en polvo (P. A. 79.03.B).
Fosfato de tricresilo (P. A. 29.19.C).
Fluoruro de trifenil estaño (P. A. 28.18.J).
Cloro parafina líquida (P. A. 38.18.J).
Resina vinílica copolímero acetato de vi

- Resina vinílica copolímero acetato de vinilo (partida arancelaria 39.02.G.2).

- arancelaria 39.02.G.2).

 Caucho cloraco estable (P. A. 39.05.B).

 Cloro parafina sólida (P. A. 38.19.J).

 Dióxido de titanio (P. A. 28.25).

 Verde de ftalocianina (P. A. 32.05.A).

 Azul de ftalocianina (P. A. 32.05.A).

 Rojo de toluidina (P. A. 32.05.A).

 Resina de hidrocarburos (P. A. 39.02.J).

 Resina de cumarona indeno (P. A. 39.02.J).

 Caolín en polvo (P. A. 25.07.A.2).

 Pentaeritrita (P. A. 29.04.B.3).

 Anhidrido ftálico (P. A. 29.15.C.2).

 Aceite de soja refinado (P. A. 15.07.A.2.b.3). Para esta mercancía el Ministerio de Comercio se reserva la facultad de obligar a utilizar aceite nacional.

 Glicerina depurada (P. A. 15.11.B).

- Glicerina depurada (P. A. 15.11.B).
- Estireno (P. A. 29.01.B.5).
Y la exportación de pinturas de diversos tipos y especificaciones (P. A. 32.09.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancias de importación realmente contenidas en cada concreta pintura que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,01 kilogramos de la correspondiente mer-

Se considera pérdida el 1 por 100 en concepto de mermas.

- El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la concreta composición de cada tipo de pintura exportada, así como el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas con-

diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de imprtación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionaniento activo, men-cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular, además de importador deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador. En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia aran-

admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicía arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la "fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido."

la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del

Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual h. de realizarse la transformación o incorporación y expor-

ación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayen efectuado desde el 29 de septiembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios corres-pondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despace la referencia de estas en trémites su recelución. despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de per-

respecto a la correcta apricación del regimen de tranco de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30768

ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Baher, S.-A.», el régim^en de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de cables, floca e hilados de fibras textiles sintéticas de poliéster y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Baher, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos floca e hilados de fibras textiles sintéticas de poliéster y la erportación de tejidos de dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Baher, S. A.», con domicilio en Diputación, 367, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos de fibra sintética de poliéster (P. A. 56.02A.2), floca de fibra sintética discontinua de poliéster (P. A. 56.01.A.2) e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas